

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 579

Propone crear la “Ley de Mitigación Natural para las Costas”, y ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecer en su reglamentación el uso en la zona costanera de estructuras de mitigación basadas en la naturaleza, costas vivas y alternativas de mitigación blandas como primera alternativa de mitigación para adaptar y proteger infraestructuras en riesgo o afectadas por erosión costera e inundaciones, entre otros eventos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de crear la “Ley de Mitigación Natural para las Costas” y priorizar soluciones basadas en la naturaleza para proteger infraestructuras en zonas costeras es de:

**No Tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 579

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 579 (P. del S. 579), que propone crear la “Ley de Mitigación Natural para las Costas”, y ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecer en su reglamentación el uso en la zona costanera de estructuras de mitigación basadas en la naturaleza, costas vivas y alternativas de mitigación blandas como primera alternativa de mitigación para adaptar y proteger infraestructuras en riesgo o afectadas por erosión costera e inundaciones, entre otros eventos.

De aprobarse el P. del S. 579, este no tendría un efecto fiscal directo sobre el Fondo General.

II. Introducción

El Informe 2026-005 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. del S. 579² el cual propone establecer la “Ley de Mitigación Natural para las Costas”, y ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecer en su reglamentación el uso en la zona costanera de estructuras de mitigación basadas en la naturaleza, costas vivas y alternativas de mitigación blandas como primera alternativa de mitigación para adaptar y proteger infraestructuras en riesgo o afectadas por erosión costera e inundaciones, entre otros eventos.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, y se explica por qué el P. del S. 579 no tiene un efecto fiscal directo sobre el Fondo General.

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa. La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 579 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone establecer la “Ley de Mitigación Natural para las Costas”, y ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecer en su reglamentación el uso en la zona costanera de estructuras de mitigación natural. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El Decrétase del P. del S. 579 establece lo siguiente:

Artículo 1. – Título.

Esta Ley se conocerá como: “Ley de Mitigación Natural para las Costas”.

Artículo 2.- Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) Mitigación dura - toda acción o proyecto dirigido a corregir, mitigar y prevenir el impacto de la crisis climática utilizando alternativas de estructuras tales como: paredes, rompeolas (breakwater), espigones (groyne), revestimiento, líneas de rocas (rip-raps), mamparos (bulkheads) y combinaciones de éstas.*
- (b) Mitigación híbrida - toda acción o proyecto dirigido a corregir, mitigar y prevenir el impacto de la crisis climática utilizando alternativas de estructuras de mitigación natural y mitigación dura.*
- (c) Mitigación natural – toda acción o proyecto dirigido a corregir, mitigar y prevenir el impacto de la*

crisis climática utilizando alternativas de estructuras basadas en la naturaleza, costas vivas y blandas, como la reforestación costera, uso de estructuras o protocolos diversos para la reconstrucción de dunas o promoción de depósitos de arena para formación de dunas, siembra de corales, restauración de humedales y realimentación de playas, entre otras.

Artículo 3. – Declaración de Política Pública.

Será la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico establecer el uso de estructuras de mitigación natural como primera alternativa de mitigación para adaptar y proteger infraestructuras en riesgo o afectadas por erosión costera, inundaciones, entre otros eventos.

Artículo 4.- Alternativas de mitigación.

- (a) Todo proyecto dirigido a corregir, mitigar y prevenir el impacto de la crisis climática en las costas tendrá que utilizar, como primera alternativa, estructuras de mitigación natural para adaptar y proteger infraestructuras en riesgo o afectadas por erosión costera e inundaciones, entre otros eventos.*

³ Véase la medida del P. del S. 579, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/155343>

(b) De determinarse que no es posible el uso de estructuras de mitigación natural, se podrán utilizar alternativas de estructuras de mitigación híbridas como segunda prioridad para adaptar y proteger infraestructuras en riesgos o afectadas por la erosión costera e inundaciones, entre otros eventos. Esto, según aplique, a partir de las características únicas e individuales que presenta la costa de Puerto Rico.

(c) De determinarse que no es posible el uso de estructuras de mitigación natural ni híbrida, se podrán utilizar alternativas de estructuras de mitigación duras, como última alternativa de mitigación para adaptar y proteger infraestructuras en riesgos o afectadas por erosión costera e inundaciones, entre otros eventos. Esto, según aplique, a partir de las características únicas e individuales que presenta la costa de Puerto Rico. Este tipo de alternativa sólo podría ser utilizada cuando se evidencie que las alternativas de mitigación natural o híbridas no funcionarían para proteger o adaptar el terreno o su infraestructura. La utilización de estructuras de mitigación dura tiene que estar basada en una evaluación que identifique que el posicionamiento de esta no producirá erosión en las parcelas

o terrenos adyacentes donde serán ubicadas.

Este orden de prelación será de aplicación aun en situaciones de emergencia.

En síntesis, el propósito de la medida es establecer como política pública el uso prioritario de estructuras de mitigación natural tales como costas vivas, restauración de dunas y humedales, para proteger infraestructuras costeras ante la erosión, inundaciones y otros efectos climáticos. La medida dispone un orden de prelación en el uso de distintas medidas de mitigación alterna el cual aplica aun en situaciones de emergencia.

—
Favor de continuar en página 5

IV. Resultados⁴

De aprobarse el P. del S. 579, este no tendría un efecto fiscal sobre el Fondo General, ya el Proyecto se limita a establecer como política pública el uso de mitigación natural en proyectos dirigidos a mitigar o prevenir la erosión costera, así como establecer un orden de prelación a tales propósitos.

Por otra parte, la medida no representa costo significativo en su vertiente de reglamentación.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.